COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

14110

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001463189

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

2012-0439

TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA	MES	AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	Nº AGRUPADOR	SUCURSAL
07	12	2012	EXPEDICION	0		BOGOTÁ CORREDORES

TOMADOR ICETEX — NIT 899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA — TELÉFONO 3821670

ASEGURADO ICETEX — NIT 899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA — TELÉFONO 3821670

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS — NIT 0-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL — TELÉFONO

MONEDA	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	HORA	HASTA DÍA	MES	AÑO	HORA	NÚMERO DE DÍAS
Pesos														
TIPO CAMBIO 1.00		FECHA MAXIMA DE PAGO	16	1	2013	17	12	2012	00:00	08	03	2014	00:00	446

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : ICETEX NIT 899.999.035-7.
Dirección del Riesgo 1 : 0 No. 0-0 0, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS ATERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES)	3,250,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	2,600,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	500,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	812,500,000.00	0.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
R.C.E. CONTAMINACION	200,000,000.00	0.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
GASTOS MEDICOS	325,000,000.00	0.00
R.C.E. PARQUEADEROS	1,137,500,000.00	0.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		
R.C. CRUZADA	1,137,500,000.00	0.00
Deducible: 1.00 POR CIENTO SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA		

FACTURA A NOMBRE DE: INSTITUTO COL. DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECN. EN EL E
FORMA DE PAGO: CONTADO 30 DIAS

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA (*) Y PARTICULARES RELACIONADAS EN HOJA ANEXA.
(*) FORMA ANEXA:

VALOR ASEGURADO TOTAL	$ ********3,250,000,000.00
PRIMA	$*******10,997,260.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$********1,759,561.60
AJUSTE AL PESO	$**********0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$*******12,756,822.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C. A LOS 07 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012

COLPATRIA SEGUROS

17 DIC 2012

FIRMA AUTORIZADA — EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO

CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA

INTERMEDIARIOS

CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
2299	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	100.00

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

2012-0439

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001463189

EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	ICETEX	NIT	899.999.035-7
DIRECCIÓN	KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3821670
ASEGURADO	ICETEX	NIT	899.999.035-7
DIRECCIÓN	KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3821670
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

BENEFICIARIOS

Nombre	Documento
TERCEROS AFECTADOS	NIT 0-0

TOMADOR / ASEGURADO
INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX

BENEFICIARIO
TERCEROS AFECTADOS

OBJETO DEL SEGURO

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑOS MATERIALES INCLUYENDO DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), EXTRAPATRIMONIALES (INCLUIDOS EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN) QUE CAUSE LA ENTIDAD A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS.

MODALIDAD DE COBERTURA

OCURRENCIA: SE CUBREN TODOS LOS PERJUICIOS QUE SE GENEREN DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, SIN TENER EN CONSIDERACIÓN LA FECHA EN LA CUAL SEAN RECLAMADOS POR LOS AFECTADOS Y/O VÍCTIMAS (SEGÚN LOS REQUISITOS DE LEY)

JURISDICCIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA E INTERESES EN EL EXTERIOR.
(NOTA, EN CASO DE AFECTACIÓN EN EL EXTERIOR, SE APLICARÁ LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA)

LÍMITE TERRITORIAL
COLOMBIA

LÍMITE ASEGURADO
$ 3.250.000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA

COBERTURAS

•COBERTURA BÁSICA

PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (INCLUIDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN): LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A AMPARAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES RIESGOS:

-INCENDIO Y EXPLOSIÓN
-USO O MANEJO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS
-AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO
-PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES
-VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR MEDIO DE PERSONAL ARMADO Y/O ANIMALES
-RESTAURANTES, CASINOS Y CAFETERÍAS
-POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS EN PREDIOS
-ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS (DENTRO Y FUERA DE PREDIOS DEL ASEGURADO)
-VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO EN EL TERRITORIO MUNDIAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS
-CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA
-PROPIEDAD Y/O OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DE BIENES (INCLUYENDO EVENTUALMENTE LOS AZAROSOS E INFLAMABLES)
-PROPIEDAD, USO O MANEJO DE GRÚAS, MALACATES, MONTACARGAS Y EQUIPOS SIMILARES, ENTRE OTROS.
-ALIMENTOS Y BEBIDAS

•CLÁUSULAS BÁSICAS

•CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN CON SUBLÍMITE DEL 50% DEL LÍMITE ASEGURADO.

17 DIC 2012

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

USUARIO: RAILCARDOC

SISE-U-002-0

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

2012-0439

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001463189

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR ICETEX	NIT 899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3821670
ASEGURADO ICETEX	NIT 899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3821670
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 0-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBA PAGAR EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS VINCULADOS A LA ENTIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA.

•CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO OPERACIONES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE EDIFICIOS Y EQUIPOS CON SUBLÍMITE DEL 80% DEL LÍMITE ASEGURADO.
EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHA PÓLIZA, MEDIANTE ESTE SEGURO SE REEMBOLSARÁN AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBA PAGAR EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, INCLUYENDO LAS OPERACIONES Y REPARACIONES DE EDIFICIOS Y MAQUINAS Y EQUIPOS, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN CONTENIDA.

•GASTOS MÉDICOS, SUBLÍMITE ASEGURADO SUBLIMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO VIGENCIA

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA Y DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS (90) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

•DERRUMBE Y/O DESLIZAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA LA ENTIDAD

SE AMPARAN LAS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DEL DERRUMBE Y/O DESLIZAMIENTO DE SUELOS Y TERRENOS SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD QUE DESARROLLA EL ASEGURADO.

•COSTOS E INTERESES DE MORA

EN ADICIÓN A LAS INDEMNIZACIONES A QUE HAYA LUGAR, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN DE: LA CONDENA EN COSTOS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO LA SENTENCIA SE DECLARE EN FIRME HASTA CUANDO LA COMPAÑÍA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN NOMBRE DE ÉSTE EN EL JUZGADO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.
•ERRORES DE PUNTERÍA, USO DE ARMAS DE FUEGO, SUBLIMITE DEL 70%.

EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENIENTE DEL USO Y TENENCIA DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA POR PARTE DE CELADORES, VIGILANTES Y PERSONAL DE SEGURIDAD AL SERVICIO Y CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO. PARA PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS CONTRATADAS POR LA FIRMA DE VIGILANCIA.

•RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON SUBLÍMITE DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA

SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES, POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE OTORGA COBERTURA PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y/O CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

SE ENTIENDE POR "EMPLEADO" TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRESTE AL ASEGURADO.

QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTE SEGURO LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS PARA LAS DISPOSICIONES LABORALES Y CUALQUIER SEGURO INDIVIDUAL Y COLECTIVO CONTRA TODO A FAVOR DE LOS EMPLEADOS

•VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES CON SUBLIMITE DE $100.000.000 POR VEHÍCULO Y POR EVENTO Y DE $500.000.000 POR VEHICULO Y VIGENCIA.

MEDIANTE ESTE ANEXO SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS QUE CAUSE EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES LEGALMENTE COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DE VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS, EN EXCESO DE LOS LIMITES CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES. EN CASO QUE EL VEHÍCULO QUE GENERÓ LOS DAÑOS NO CUENTE CON PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, LA COBERTURA DE LOS DAÑOS SERÁ ASUMIDA POR LA PRESENTE PÓLIZA HASTA EL MONTO DEL LÍMITE FIJADO.

17 DIC 2012

USUARIO: RARICARDOC

SISE-U-002-0

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

2012-0439

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001463189

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR ICETEX	NIT 899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3821670
ASEGURADO ICETEX	NIT 899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3821670
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 0-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

•RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS CON SUBLÍMITE DEL 35% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO / VIGENCIA

LA COMPAÑÍA EXTIENDE LA COBERTURA PARA APLICAR A LA RESPONSABILIDAD CIVIL ENTRE CONTRATISTAS, DENTRO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES LABORES Y OPERACIONES PARA LA ENTIDAD SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD SEA O PUEDA SER IMPUTABLE A LA MISMA.

•DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEADEROS Y/O PREDIOS DEL ASEGURADO, INCLUIDOS ACCESORIOS CON SUBLÍMITE DEL 35% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS EVENTOS QUE OCURRAN EN LOS PARQUEADEROS DE PROPIEDAD O SOBRE LOS CUALES EJERZA TENENCIA Y/O CONTROL Y/O CUSTODIA EL ASEGURADO, INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS O ACCESORIOS.

•PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS O POSEEDORES CON SUBLÍMITE DEL 35% DEL VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE EXTIENDE A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR POR CUALQUIER OCURRENCIA DE PÉRDIDA QUE SURJA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE CUALQUIER INMUEBLE, AUN CUANDO ÉSTOS NO SE HALLEN, ESPECÍFICAMENTE DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DE LOS MISMOS INMUEBLES; SE CUBRE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS POR CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE Y ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE DICHO CONTRATO ESTIPULE.

POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL POR EVENTOS SÚBITOS E IMPREVISTOS, CON UN SUBLÍMITE DE $200.000.000 EVENTO/VIGENCIA.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS Y LESIONES CAUSADAS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

•AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS Y/O ACTIVIDADES DURANTE TODA LA VIGENCIA

LA COBERTURA DEL SEGURO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE, EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y LIMITACIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL POR EL USO, POSESIÓN Y DEMÁS NUEVAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN LOS NUEVOS PREDIOS QUE ADQUIERA EL ASEGURADO O SOBRE LOS CUALES OBTENGA EL DOMINIO O CONTROL.

•AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO A 90 DÍAS

LA COMPAÑÍA ACEPTA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO HASTA 90 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.

•ACTOS DE AUTORIDAD

LA PÓLIZA CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA CON EL FIN DE DISMINUIR O AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.

•CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA HA INSPECCIONADO LOS RIESGOS A QUE ESTÁN SUJETOS LOS BIENES Y EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO, RAZÓN POR LA CUAL DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y, EN GENERAL, CONDICIONES DE LOS MISMOS. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REPETIR DICHA INSPECCIÓN CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

•DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

EN LOS EVENTOS DE SINIESTRO QUE AFECTEN LA PRESENTE PÓLIZA Y SI LA ASEGURADORA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR O LA ENTIDAD ASEGURADA LO SOLICITA, LA DESIGNACIÓN SE EFECTUARÁ DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO DE UNA TERNA QUE OFRECERÁ LA COMPAÑÍA Y DE LA CUAL EL ASEGURADO ELEGIRÁ EL AJUSTADOR QUE CONSIDERE CONVENIENTE.

ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES
EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL ASEGURADOR, LO HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

17 DIC 2012

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

USUARIO: RARICARDOC

SISE-U-002-0

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

2012-0439

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001463189

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 4	
TOMADOR	ICETEX	NIT	899.999.035-7
DIRECCIÓN	KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3821670
ASEGURADO	ICETEX	NIT	899.999.035-7
DIRECCIÓN	KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3821670
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0
DIRECCIÓN	., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO QUE SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA POR EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LA PÉRDIDA, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LO PERMITIDO POR EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN ESTA CONDICIÓN NO SE APLICAN SI EL ASEGURADOR, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS SOBRE LOS CUALES VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

•MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

LA ASEGURADORA CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA QUE LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, SERÁN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO. NO OBSTANTE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS O ESTABLECIDAS POR EL MERCADO ASEGURADOR Y QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS.

•SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA

LA ASEGURADORA ACEPTA QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ A LA ENTIDAD O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUE PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE.
LA ASEGURADORA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD PODRÁ ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.

•PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR CLARA EVIDENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SIN PREVIO FALLO JUDICIAL.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO A UN TERCERO AFECTADO SIN QUE EXISTA FALLO JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIÓ EL EVENTO DEN LUGAR A CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD O CULPA DEL ASEGURADO.

•REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES CON TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS.

LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS, DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO. EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, SEGÚN LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

•MODIFICACIONES O VARIACIONES AL ESTADO DEL RIESGO (90) DÍAS PARA EL AVISO.

TENIENDO EN CUENTA LAS DECLARACIONES EFECTUADAS POR EL ASEGURADO A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HA ACEPTADO LOS RIESGOS EN EL ESTADO Y CONDICIONES QUE SE ENCONTRABAN A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA. SIN EMBARGO, LAS VARIACIONES O MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE LOS MISMOS QUE OCURRAN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ESTÁN AUTOMÁTICAMENTE AMPARADOS, DEBIENDO EL ASEGURADO REPORTAR A LA ASEGURADORA DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SUCEDAN U OCURRAN. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE OCURRAN DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO SERÁN INDEMNIZADOS POR LA ASEGURADORA HAYA O NO DADO AVISO DE TALES MODIFICACIONES O VARIACIONES EN EL ESTADO DEL RIESGO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

•CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERÁ LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS, DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCIÓN EN ALGUNA CONDICIÓN PREVALECERÁ LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

•CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO O COMPROMISORIA

LAS PARTES (TOMADOR Y ASEGURADOR) ACUERDAN QUE CUALQUIER CONTROVERSIA QUE SE SUSCITE ENTRE ELLAS CON OCASIÓN DE LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO DE SEGUROS Y TERMINACIÓN DEL MISMO, SERÁ ASUMIDA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, O EN SU DEFECTO, POR ÁRBITROS INSCRITOS EN LA LISTA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. EL ARBITRAJE SERÁ EN DERECHO Y SE SUJETARÁ A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE. LAS PARTES FIJAN COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y COMO SEDE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA MISMA CIUDAD.

17 DIC 2012

PRESUPUESTO REGISTRADO

USUARIO: RARICARDOC

SISE-U-002-0

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

2012-0439

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001463189

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR ICETEX	NIT 899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3821670
ASEGURADO ICETEX	NIT 899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO 3821670
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT 0-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO

•NO SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA POR MINISTERIO DE LA LEY Y HASTA EL VALOR DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO NO PODRÁ RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO. TAL RENUNCIA LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN. LA COMPAÑÍA RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA:

-CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD QUE SEA UN ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA.
-CUALQUIER FILIAL, SUBSIDIARIA Y OPERADORA DEL ASEGURADO.
-CUALQUIER SOCIO, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O CUALQUIER EMPLEADO O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, SALVO EL CASO EN QUE LOS DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ELLOS.

•RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ÚNICAMENTE SI TIENE QUE VER CON LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO (INCLUYENDO MATERIALES AZAROSOS Y COMBUSTIBLES) SUBLIMITE DE $50´000.000 POR EVENTO Y VIGENCIA

ESTE AMPARO SE LIMITA A CUBRIR LOS DAÑOS QUE SE CAUSE A TERCEROS DURANTE EL TRANSPORTE, QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER DAÑO A LA MERCANCÍA MANIPULADA Y/O TRANSPORTADA Y AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

•REVOCACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO SIN PENALIZACIÓN (LIQUIDACIÓN A CORTO PLAZO) AVISO DE 90 DÍAS

BAJO ESTA CLÁUSULA QUEDA ACEPTADO Y CONVENIDO QUE LA PÓLIZA PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA A SU DIRECCIÓN COMERCIAL O A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA. LA PRIMA DE SEGURO NO DEVENGADA SERÁ LIQUIDADA A PRORRATA.

•GASTOS ADICIONALES CON SUBLÍMITE DE $2.000.000.000 EVENTO / VIGENCIA

LA PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR LOS GASTOS EN QUE RAZONABLEMENTE INCURRA LA ENTIDAD, LOS CUALES OPERAN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

-COSTAS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

LOS CUALES EL ASEGURADO DEBE ASUMIR EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE UNA DEMANDA, POR LA VÍCTIMA, DE ALGUNA PETICIÓN, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, AUN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA.

-COSTOS DE CUALQUIER CAUCIÓN JUDICIAL

SE CONTEMPLA BAJO ESTA CLÁUSULA EL CUBRIMIENTO DEL VALOR DE LAS CAUCIONES JUDICIALES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DERIVADAS DE PROCESOS QUE SE INSTAUREN EN RAZÓN A CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS OPERACIONES Y QUE SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

-GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

•AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O PRÓRROGA DE LA PÓLIZA

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACIÓN O PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERÁ DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DÍAS AL VENCIMIENTO DE LA(S) PÓLIZA(S) ADJUDICADA(S) COMO RESULTADO DEL PRESENTE PROCESO, LA ASEGURADORA DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO A LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS BAJO LAS CUALES ESTARÍA EN CONDICIONES DE EFECTUAR UNA PRÓRROGA HASTA EL 50% DEL CONTRATO INICIAL. AL NO PRESENTAR TAL MANIFESTACIÓN POR ESCRITO Y ANTES DEL PLAZO INDICADO, SE ENTENDERÁ QUE LA ASEGURADORA ESTÁ EN CONDICIONES DE PRORROGAR EL (LOS) CONTRATO(S) ADJUDICADO(S), EN LAS MISMAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ADJUDICADAS.

LO ANTERIOR, NO COMPROMETE NI OBLIGA A LA ENTIDAD A AFECTAR LA PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (PÓLIZAS) ADJUDICADAS.

•CLÁUSULA DE ELIMINACIÓN DE GARANTÍAS Y RIESGOS EXCLUIDOS

EN MATERIA DE RIESGOS EXCLUIDOS Y GARANTÍAS LA ENTIDAD ACEPTA ÚNICAMENTE LOS EXPRESAMENTE MENCIONADOS COMO EXCLUSIONES ABSOLUTAS DE COBERTURA LAS QUE FIGURAN EN EL TEXTO DEL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO POR LA ASEGURADORA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. SERÁN VÁLIDAS LAS EXCLUSIONES RELATIVAS Y GARANTÍAS CONSIGNADAS EN LOS MENCIONADOS CONDICIONADOS GENERALES SOLO CUANDO NO CONTRADIGAN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS DEL PRESENTE PROCESO, EN CUYO CASO PREVALECERÁN LAS CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

•RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE PREDIOS CON SUBLÍMITE DE $500.000.000 EVENTO / VIGENCIA

17 DIC 2012

PRESUPUESTO REGISTRADO

USUARIO: RARICARDOC

SISE-U-002-0

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

2012-0433

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001463189

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6	
TOMADOR ICETEX	NIT	899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3821670
ASEGURADO ICETEX	NIT	899.999.035-7
DIRECCIÓN KR 3 No. 18 - 32, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3821670
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0
DIRECCIÓN ., TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE MONTAJES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN DE PREDIOS CON SUBLÍMITE DE $500.000.000 EVENTO / VIGENCIA. SE EXCLUYEN PRUEBAS Y LUCRO CESANTE POR ANTICIPADO (ALOP).
8.31 ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 65%

BAJO ESTA CLÁUSULA QUEDA CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO Y A PETICIÓN ESCRITA DEL ASEGURADO, ANTICIPARÁ PAGOS PARCIALES DEL VALOR DEL RECLAMO, CON BASE EN EL VALOR DE LA ESTIMACIÓN PRELIMINAR DE LA PÉRDIDA (NO SE ACEPTA EL REQUERIMIENTO DE NINGÚN REQUISITO ADICIONAL PARA REALIZAR EL ANTICIPO), PARA ADELANTAR LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS. EN CASO DE QUE EL ANTICIPO O SUMA DE ANTICIPOS QUE LA COMPAÑÍA ADELANTE AL ASEGURADO LLEGARE A EXCEDER LA SUMA TOTAL INDEMNIZABLE A QUE TENGA DERECHO, ÉSTE SE COMPROMETE A DEVOLVER INMEDIATAMENTE EL EXCESO PAGADO.

8.32 NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARA AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SU CONVENIENCIA.

8.33 NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y GASTOS SUPLEMENTARIOS

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO HASTA UNA VEZ CON COBRO DE PRIMA, ADICIONAL AL BÁSICO OBLIGATORIO SOLICITADO

EN CASO DE SER INDEMNIZADA UNA PÉRDIDA, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE REDUCIRÁ EN UNA SUMA IGUAL AL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. SIN EMBARGO, EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA A SU VALOR INICIAL HASTA UNA (1) VEZ EL VALOR ASEGURADO, SE OPERARÁ AUTOMÁTICAMENTE DESDE EL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, INDEPENDIENTE DE QUE SE HAYAN INDEMNIZADO O NO LOS DAÑOS, CON COBRO DE PRIMA.

DEDUCIBLES

DESCRIPCION DEL DEDUCIBLE	DEDUCIBLE OFRECIDO
GASTOS MEDICOS	SIN DEDUCIBLE
PARQUEADEROS	1% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA SIN MINIMO
DEMAS EVENTOS	1% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA SIN MINIMO

NOTA. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA FECHA MAXIMA PARA EL PAGO DE LA PRIMA ES 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y NO COMO FIGURA EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP CF-2012-370 RP 86346 14/10
Rubro: SEGUROS GENERALES
Código: 6 311002 004009 011
Fecha: 17-12-12 Registrado por

DELIMA MARSH SUCURSAL BOGOTA
POLIZA REVISADA
Esta póliza requiere correcciones SI ☐ NO ☑
En caso afirmativo, el cliente ha sido notificado Fecha
Todas las correciones han sido efectuadas Fecha
Fecha
Revisó Aprobó

17 DIC 2012

USUARIO: RARICARDOC

SISE-U-002-0

COLPATRIA
SEGUROS COLPATRIA S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
4	15	8001463189

2012-0439

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : $**12,756,821.60
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : $**0.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 30 DIAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
16/01/2013	$**********12,756,821.60

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN DICIEMBRE 7 DE 2012

SEGUROS COLPATRIA S.A. EL ASEGURADO

17 DIC 2012

VUELVA PRESUPUESTO REGISTRADO